Núm. 292 Miércoles 26 de Diciembre de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.. 75 pesetas.
Al semestre.................................. 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 279

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Añavieja, agregado a Castilruiz, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Los Corrales, señalándose como zona sospechosa, 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, los lugares y locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización, todo el término municipal. Las medidas sanitarias que han sido adoptados son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta dias sin la aparición de nuevos casos.

Soria 14 de Diciembre de 1945.

El Gobernador,

2889 ALBERTO MARTIN GAMERO.

CIRCULAR NÚM. 280.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Martialay, agregado a Alconaba, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de Diciembre de 1945.

El Gobernador,

2889 ALBERTO MARTIN GAMERO.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Se pone en conocimiento de los propietarios de vehículos de tracción mecánica controlados por esta Delegación provincial y dedicados al transporte de mercancías, que durante el mes de Enero próximo, deberán presentar en este organismo los carnets de circulación actualmente en vigor, al objeto de habilitarlos para el correspondiente visado trimestral del próximo año 1946.

Soria 22 de Diciembre de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Alberto Martin Gamero. 2898

Circular número 134

Junta provincial de Precios

De conformidad con lo dispuesto en la circular núm. 541 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (*Boletín oficial del Estado* núm 297, de 24-10-1945), se hace público para general conocimiento, que durante la semana que comprende los días 24 al 30, ambos inclusive, del corriente mes, regirán los siguientes precios máximos para la venta de carnes en esta provincia:

	Kilogramo — Pesetas
Ganado vacuno	
Mayor, clase 1.ª, sin hueso y riñones..................	12 60
Menor, idem idem..........	16 24
Lechal, idem idem	16 69
Ganado lanar	
Mayor, tajo único	12 83
Menor, chuletas y riñones....	16
Lechal, tajo único............	16 74
Ganado cabrío	
Mayor, tajo único............	11 76
Menor, chuletas y riñones....	16 28
Lechal, tajo único............	17 85

Los precios anteriormente consignados, excepto los correspondientes al tajo único, se entienden para las mejores calidades de carnes, debiendo fijarse los restantes por los propios industriales, teniendo en cuenta que aquéllos no podrán rebasarse por ningún concepto, pudiendo incrementarse únicamente, unos y otros, con el importe de los impuestos y arbitrios municipales legalmente establecidos, que correrán a cargo del público.

Según se dispone en el apartado *ch)* de dicha circular, la venta de despojos comestibles e industriales, gozarán de absoluta libertad de precios de venta.

Los industriales carniceros quedan obligados a anunciar, por medio de cartel bien visible, los precios topes máximos fijados para las mejores calidades de carnes de cada clase de ganado, de acuerdo con las clasificaciones anteriores.

Para el peso y clasificación de las reses, habrán de atenerse los industriales a cuanto se establece en los apartados *d)* y *f)* de repetida circular.

Toda contravención a lo dispuesto en la presente circular, será sancionada por la Fiscalía provincial de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 22 de Diciembre de 1945.—El Gobernador civil-Presidente P. D., El Secretario de la Delegación, Leandro Millana. 2900

Diputación provincial de Soria

"Boletin oficial"

ANUNCIO

Se ruega a los Sres. suscriptores a este periódico que hasta la fecha no hubiesen verificado el pago de su suscripción del año actual, procedan a verificarlo antes de finalizar el presente mes, remitiendo su importe al Depositario provincial.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY

El decreto-ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, establece que el término concedido al arrendatario para enervar la acción de desahucio mediante la consignación de su descubierto en el Juzgado que entienda del correspondiente juicio, alcanza hasta el momento de la notificación de la sentencia.

Las circunstancias que inspiraron dicha norma no solamente persisten, sino que se hallan actualmente acentuadas tanto en lo que se refiere a edificios destinados a viviendas, como en locales dedicados al pequeño comercio e industria por las difíciles circunstancias en que se desenvuelven muchos de ellos, por lo que razones de equidad aconsejan la conveniencia de prorrogar la ampliación de dicho término en el sentido de que la consignación pueda efectuarse hasta el momento mismo en que la sentencia de desahucio por su trámite especial del lanzamiento haya de ejecutarse, todo ello sin perjuicio de reconocer al propietario el derecho no sólo a los alquileres vencidos, sino también a los intereses legales de demora, costas judiciales y demás gastos que se le hubieran originado, dispongo.

Artículo primero. El artículo segundo del decreto-ley de treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro se entenderá modificado en el sentido de que el plazo concedido al arrendatario para consignar su descubierto a objeto de enervar la acción de desahucio, cualquiera que sea la cuantía de la renta pactada, comprenderá hasta el momento mismo en que haya de ejecutarse el lanzamiento.

Artículo segundo. Para que la consignación produzca el efecto de enervar la acción de desahucio que en el artículo anterior se establece, deberá comprender: el importe integro de las rentas vencidas, intereses legales de demora, hasta el momento en que se efectúe el pago, más un veinte por ciento de las rentas reclamadas en la demanda para responder de las costas procesales y gastos del juicio.

Este precepto será también aplicable a los establecimientos mercantiles e industriales, siempre que la renta mensual de los mismos no exceda de quinientas pesetas.

Artículo tercero. Verificada la consignación, se suspenderá la tramitación de los autos en el estado en que se encuentren y se dispondrá la entrega del importe de los descubiertos e intereses legales a la parte actora, procediéndose a la tasación de costas. Si la cantidad consignada para costas y gastos del juicio no cubriere todos los que se hubieren originado o existieren partidas que no puedan incluirse en la tasación, quedará expedita al actor la acción para ejercitarla en el juicio correspondiente.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto-ley, que empezará a regir en el mismo día de su publicación en el *Boletín oficial del Estado* y será de aplicación en los juicios de desahucio actualmente en tramitación, aun cuando sólo se hallaren pendientes de la ejecución del lanzamiento.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente decreto ley, dado en Madrid a treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. —FRANCISCO FRANCO.

(*B. O. del E.* del día 13 de D.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmos. Sres.: La Agrupación

M.C.D. 2022

Nacional de Constructores de Obras Públicas, en instancia fecha 6 del corriente mes, se dirige a este Ministerio solicitando ampliación al plazo de sesenta días naturales que la orden de 3 de Octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), dictando normas e instrucciones sobre revisión de precios de contratas de obras dependientes de este Departamento, fijada para que los contratistas presentaran sus instancias solicitando la revisión de precios ordenada por la ley de 17 de Julio de 1945, en atención a que el plazo señalado resulta excesivamente breve, teniendo en cuenta que han de realizar estudios, consultar disposiciones y efectuar cálculos antes de acogerse a los preceptos de la mencionada orden; y en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien conceder treinta días naturales más, como ampliación al plazo fijado, para que puedan formular las peticiones que estimen indispensables a su derecho.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años —Madrid, 11 de Diciembre de 1945.—P. D., J. Marquina.—Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

(*B. O. del E.* del día 16 de D.)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

Creada la Subsecretaría de Educación Popular por decreto-ley de 27 de Julio de 1945, y siendo conveniente conceder a los funcionarios afectos a la misma el derecho al uso de un carnet de identidad análogo al ya concedido a los funcionarios de este Ministerio por órdenes de 29 de Mayo de 1935 y 29 de Agosto de 1939, con el fin de que puedan acreditar su personalidad en los actos originados por su servicio,

Este Ministerio ha resuelto declarar obligatorio para todos los funcionarios dependientes de la Subsecretaría de Educación Popular el uso de un carnet de identidad con arreglo al modelo fijado por la misma, siendo de cuenta de los interesados los gastos que lleva consigo su adquisición. Será requisito indispensable la autorización de dicho documento con la firma del Ilustrísimo señor Subsecretario de Educación Popular y se llevará un libro de registro especial y circunstanciado de cada uno de los carnets que se expidan, conforme a las instrucciones que oportunamente se dicten.

Madrid 14 de Diciembre de 1945.—IBAÑEZ MARTIN.

(*B. O. del E.* del día 20 de D.)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, con esta fecha he aprobado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Cortos, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.........	Unica	0	97	00
Pradera segable.............	Unica	1	02	83
Cereal secano...............	1.ª	5	35	99
Idem.......................	2.ª	20	14	85
Idem.......................	3.ª	84	50	26
Idem.......................	4.ª	99	77	86
Idem.......................	5.ª	82	42	40
Eras.......................	Unica		31	85
Leñas......................	1.ª	140	62	60
Idem.......................	2.ª	366	00	85
Idem.......................	3.ª	348	59	00
Erial a pastos..............	1.ª	236	72	21
Idem.......................	2.ª	57	06	49

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 20 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Gimenez Benito. 2886

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Soria

Negociado de Rústica

Habiendo expirado el plazo de presentación de documentos por el concepto de territorial, riqueza rústica, para el ejercicio de 1946, repartos corrientes, y no habiendo remitido varios Ayuntamientos sus respectivos documentos cobratorios por el concepto y año expresado, se hace saber a los mismos, que si el día 29 de los corrientes no tienen entrada en esta oficina, se dará cumplimiento a lo establecido en la regla 7.ª de la circular dictada por esta Administración con fecha 9 de Noviembre último, y publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 22 de Noviembre del ejercicio en curso, número 265.

Los municipios de referencia han de tener en cuenta que el Negociado correspondiente en esta Administración, según circular de la Dirección general de Propiedades, fecha 26 Octubre del año actual han de tener terminado el servicio el 15 de Enero próximo, y por lo tanto, mientras transcurren los plazos de examen, contraído correspondiente, llena de matrices y recibos, no es posible efectuarlo, si se demorase por más tiempo la prórroga concedida anteriormente, o sea el día 29 del actual.

Percatándose de la importancia de este servicio, esta Administración confía en la debida interpretación por parte de los municipios interesados para su cumplimiento, pues caso contrario, irremisiblemente y sin prórrogas ulteriores, se dará cumplimiento a las disposiciones antes citadas.

Soria 22 de Diciembre de 1945.—El Administrador de Propiedades, Juan S. Jimenez. 2902

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Cortos, que durante un plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estarán expuestas al público, en la casa Ayuntamiento del citado término, las relaciones de valores unitarios de las fincas agrícolas y forestales del mismo.

Soria 20 de Diciembre de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2886

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

D. Perfecto Conde Carballo, Abogado Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido contra D. Santos Diego, por pastoreo abusivo, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Soria a 18 de Diciembre de 1945, el Sr. D. Eduardo Peña Martinez, Juez municipal sustituto de la misma, en funciones, por hallarse el propietario desempeñando el Juzgado de primera instancia e instrucción, habiendo visto los procedentes autos de juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una y como denunciante el guarda jurado D. Ruperto Nieto, y de la otra, como denunciado, D. Santos Diego y el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a Santos Diego a la multa de 20 pesetas y pago de costas de este juicio.—Asi por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo —Eduardo Peña.—Rubricado.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación por el denunciado Santos Diego, expido la presente para su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, en Soria a 18 de Diciembre de 1945.—El Secretario, P. Conde. 2870

421.—Derechos de inserción 42 pesetas.

Juntas municipales del Censo electoral

Estafetas

Relación de las Estafetas designadas por las Juntas municipales del Censo electoral, para depositar los pliegos relacionados con las elecciones que puedan tener lugar durante el año 1946.

Ocenilla.—Cartería de Cidones.
Marazovel.—Idem de Baraona.
Cidones.—La de este pueblo.
Almarza.—Idem.
El Royo.—Idem.
Muriel Viejo.—Idem.
Herrera de Soria.—Idem.
Talveila.—Idem.
Canredondo.—Idem.
Hinojosa de la Sierra.—Idem.
Dombellas.—Idem.
Cobertelada.—Idem.
Cañamaque.—Idem.
Yanguas.—Idem.
Magaña.—Idem.
Boós.—Idem.

Colegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas para Colegios electorales, durante el año de 1946.

Agreda.—Distrito, La Sala.—Sección 1.ª—Portería o antesala, en la Casa Ayuntamiento.

Agreda.—Distrito, La Sala.—Sección 2.ª—Un local en el Grupo Escolar.

Agreda.—Distrito, La Escuela.—Sección única.—Local sito en el Palacio de Castejón, que antiguamente fué la Escuela Nacional de Párvulos.

Cabrejas del Pinar.—Escuela Nacional de Párvulos.

Torrearévalo.—Escuela pública Nacional.

Calderuela.—Idem.
Valdegeña.—Idem.
Aldealpozo.—Idem.
Buberos.—Idem.
Villaseca de Arciel.—Idem.
Esteras de Medina.—Idem.
Benamira.—Idem.
Santa Cruz.—Idem.
Ventosa de la Sierra.—Idem.
Frechilla de Almazán.—Idem.
Chércoles.—Escuela Nacional de niños.
Villar del Rio.—Idem.
Renieblas.—Idem.
Piquera de San Esteban.—Idem.
Huérteles.—Idem.
Valdenebro.—Idem.
Barca.—Idem.
La Revilla.—Idem.
El Royo.—Idem.
Tera.—Escuela Nacional mixta.
Carrascosa de la Sierra.—Idem.
Escobosa de Almazán.—Idem.
Marazovel.—idem.
Torremocha de Ayllón.—Idem.
La Losilla.—Idem.
Aldealseñor.—Idem.
Alcoba de la Torre.—Idem.

Anuncios particulares

PERDIDA

De una perra de caza, blanca, con manchas negras, nariz partida; se entregará a su dueño Julián Marín, en Almenar, quién gratificará. 3—3

422.—Derechos de inserción 6 pesetas.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022